

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de febrero de 2024.

No. 15

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0645/2023 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 1º, fracción II, de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Pág. 738

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0646/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Pág. 739

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0647/2023 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 5º, la fracción V, de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

Pág. 741

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0651/2023 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 106, segundo párrafo, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 742

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0652/2023 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua.

Pág. 743

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0727/2023 I P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 5, los párrafos segundo y tercero, de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Pág. 744

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0814/2023 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 6, la fracción VII, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pág. 746

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0727/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** al artículo 5, los párrafos segundo y tercero, de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

En el caso de los bienes obtenidos de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía otorgados por FIDEAPECH será este mismo el ente público encargado de su enajenación. Este proceso deberá llevarse conforme a las reglas establecidas para la licitación pública y se deberá notificar al Congreso del Estado de Chihuahua tanto el inicio de la licitación como el resultado de la enajenación.

Los recursos obtenidos mediante la enajenación de los bienes señalados en el párrafo anterior serán administrados por FIDEAPECH y solo podrán utilizarse para el financiamiento de pequeñas y medianas empresas conforme lo establecido en su marco normativo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.